



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DIVORCIO - MUTUO ACUERDO
RADICACION: 54-518-31-84-001-2020-00060-00
DEMANDANTE: LEIDY YERALDI GARCIA GARCIA y YENDER FABIAN GARCIA CALDERON.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a dictar sentencia, en única instancia dentro del presente proceso de **DIVORCIO**, por mutuo acuerdo, conforme a la siguiente:

SÍNTESIS PROCESAL

Mediante escrito presentado por conducto de apoderada judicial, los señores **LEIDY YERALDI GARCIA GARCIA** y **YENDER FABIAN GARCIA CALDERON**, mayores de edad, formulan demanda de **DIVORCIO**, amparados en la causal novena del artículo 154 del Código Civil, a efecto de que, por los trámites del proceso de jurisdicción voluntaria, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Que se declare la **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** celebrado entre los señores **LEIDY YERALDI GARCIA GARCIA** y **YENDER FABIAN GARCIA CALDERON**, en la Notaria Segunda del Circulo de Pamplona el día 07 de Noviembre de 2018.

SEGUNDO.: Que se Ordene la inscripción de la sentencia en los libros del Estado Civil de matrimonio y de Nacimiento de las partes, para lo cual se dispondrá librar las comunicaciones pertinentes y expedir copias auténticas del fallo.

TERCERA: Que los cónyuges atenderán de manera personal y directa su derecho a alimentos.

LA CAUSA PETENDI.

La demanda se fundamenta en los siguientes **HECHOS**

1.- Los señores **LEIDY YERALDI GARCIA GARCIA** y **YENDER FABIAN GARCIA CALDERON**, contrajeron matrimonio civil, celebrado en el municipio de Pamplona,

ante el Notario Segundo de esta municipalidad, el día 7 de noviembre de 2018, registrado bajo el indicativo serial No 06902237.

2.- Los esposos fijaron su domicilio conyugal en el Ciudad de Pamplona Norte de Santander y sin descendida.

3.- Los esposos en forma libre y espontánea, encontrándose en su entero y cabal juicio y según lo preceptuado en la legislación vigente, han decidido por mutuo consentimiento adelantar el proceso de Divorcio de su Matrimonio Civil, con su correspondiente disolución de la sociedad conyugal

TRAMITE

Mediante auto interlocutorio proferido el día 30 de julio de 2020, se admitió la demanda y de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P., se dispuso la tramitación de acuerdo al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria. Abierto el juicio a pruebas y decretadas estas se decide de fondo el asunto previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los cónyuges demandantes, personas naturales, mayores de edad, tienen, en razón de lo anotado, capacidad para ser parte en el proceso y para comparecer a juicio sin representación alguna. El domicilio de la solicitante, aunado al domicilio conyugal, y el asunto debatido, Divorcio de Matrimonio civil, le atribuyen competencia a esta falladora para el conocimiento de ésta acción; por último, la demanda presentada reunió los requisitos formales que la Ley prevé para su admisión, de donde es dable afirmar que se hallan reunidos los presupuestos procesales que permiten el pronunciamiento de sentencia de mérito en este asunto, toda vez que no se encuentra configurada causal de nulidad alguna que vicie el procedimiento.

La causal invocada por los cónyuges, para que se haga viable su pretensión de Divorcio del Matrimonio Civil, por ellos contraído, es la contenida en el artículo 6o. numeral 9o. de la Ley 25 de 1992, esto es, el mutuo consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

De las pruebas allegadas el despacho deriva lo siguiente:

Del registro civil de matrimonio aportado, documento público de presumida autenticidad que da fe de su contenido, se desprende que **LEIDY YERALDI GARCIA**

GARCIA y **YENDER FABIAN GARCIA CALDERON**, contrajeron matrimonio civil el día 7 de noviembre de 2018, en la Notaria Segunda de Pamplona, inscrito bajo el indicativo serial No 06902237 en esa misma dependencia.

En escritos presentados por los esposos, previo requerimiento de este despacho en el auto admisorio de la demanda, los solicitantes ratifican que el poder conferido a su apoderada es para la terminación del vínculo matrimonial amparados en el mutuo acuerdo.

De la manifestaciones realizadas por los señores **LEIDY YERALDI GARCIA GARCIA** y **YENDER FABIAN GARCIA CALDERON**, mayores de edad, se establece de manera clara y sin equívocos que los esposos manifiesta su deseo de dar por terminado su vínculo matrimonial, al igual que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, aunado al hecho de que cada cónyuge se hará cargo de su propio sostenimiento, conservaran residencias separadas; manifestación realizada por personas mayores de edad, en ejercicio pleno de sus derechos. Esta expresión de consentimiento, constituye fundamento probatorio suficiente para dar por probada la causal invocada para la prosperidad de su pretensión.

El Juzgado halla satisfechas las exigencias legales para la procedencia de las pretensiones invocadas; se accederá entonces a las pretensiones de la demanda, decretando la Divorcio del Matrimonio Civil contraído, la disolución de la sociedad conyugal entre ellos conformada y su posterior liquidación; la inscripción de esta determinación en los folios de matrimonio y nacimiento de los cónyuges. Así mismo se dispondrá que entre éstos no se deben alimentos, su residencia será separada, conforme a la voluntad declarada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por **LEIDY YERALDI GARCIA GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.094.283.692 de Pamplona, y el señor **YENDER FABIAN GARCIA CALDERON**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 1.094.272.450 de Pamplona, el día siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaria Segunda del circulo Notarial de Pamplona Norte de Santander, inscrito bajo el indicativo serial número 06902237.

- SEGUNDO:** **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
- TERCERO:** **ORDENAR** el registro de esta determinación en los folios de nacimiento y matrimonio de los mencionados cónyuges. Ofíciase.
- CUARTO:** **DISPONER** que entre los cónyuges no se deben alimentos y su residencia será separada
- QUINTO:** Sin costas.
- SEXTO:** **DECLARAR** terminado el presente proceso, en firme esta sentencia ordénase el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70074a09b24edbc503901e0d83af45904df353e707a4d3c176482f2daf5c78

Documento generado en 04/09/2020 01:59:00 p.m.